

**PROCESO. VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION. 2022-00127-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL : Al despacho del señor Juez, informando que la demandada poder, certificado de existencia y representación legal demandante y demandado, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico informado en la demanda, corresponde al que se encuentra inscrito en el SIRNA. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2022

**MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** en contra de **LUZMILA CACHIMUEL CAMPO**, encuentra el despacho que se trata de una demanda de restitución de inmueble arrendado ubicado en la CRA. 11 No. 31-39 Apto. 201 Barrio Garcia Rovira de Bucaramanga, la cual cumple con todos los requisitos para su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** en contra de **LUZMILA CACHIMUEL CAMPO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y ss del CGP.

2. De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 384 No. 4 del CGP, REQUIERSASE al demandado por cuanto si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Cualquiera que fuese la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso o en cualquier instancia y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

4. **TENGASE Y RECONOZCASE** al **ABG. JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA**, como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 18 DE MARZO DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en
la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 22 DE MARZO DE 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e8c9ee35b481311891ce085e3d1ccf8861d5a5f5c3802a51faca8df358e838

Documento generado en 18/03/2022 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>